



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: OSCAR MENDEZ PARDO C.C. 1.098.642.977
DEMANDADO: ERIKA TATIANA MENDEZ GALVIS C.C. 1.098.221.486
RADICADO: 68001403011-2022-00013-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que la parte interesada presentó subsanación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422, 430 y 463 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En cuanto a la notificación del mandamiento y teniendo en cuenta que solicitud de acumulación se formuló de manera posterior, al auto que ordenó seguir adelante la ejecución dentro de la demanda principal; la presente acción se notificará por estados, conforme al Numeral Primero del Art. 463 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la acumulación al proceso radicado bajo el No. 2022-0013, de la demanda presentada por OSCAR MENDEZ PARDO en contra de **ERIKA TATIANA MENDEZ GALVIS**. En consecuencia, fórmese cuaderno separado y tramítese simultáneamente con la demanda inicial.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **OSCAR MENDEZ PARDO** y en contra de **ERIKA TATIANA MENDEZ GALVIS** por las siguientes sumas:

1. **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio SIN NÚMERO allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día veintidós (22) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: El presente mandamiento ejecutivo queda notificado a la parte demandada por estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: OCTAVO: En virtud de lo dispuesto en el No. 2 del art. 463 del C. de P. C., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacerlos valer a través de la acumulación de sus demandas.

El emplazamiento se realizará como lo dispone el art. 108 del C. de G. del P., en concordancia con el Artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados.

SEPTIMO RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandante a la **Dra. LADDY XIOMARA CUELLAS ANGULO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO